

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA

En la ciudad de San

Francisco de Quito .

COMPAÑIA ANONIMA

Capital de la Repu-

blica del Ecuador .

hoy día VEINTE Y

CINCO DE AGOSTO de

KERSURBROKER S.A. ASESORA

mil novecientos no-

PRODUCTORA DE SEGUROS.

venta y siete, ante

mi , el Notario

Vigésimo Noveno del

Cantón Quito. Doctor

CUANTIA: \$ 5'000.000,00

Rodrigo Salgado

Valdez, comparecen :

el LICENCIADO DIEGO

DI 3,

LASSO FERNANDEZ DE

CORDOVA , por sus

propios derechos, y Doctor JUAN MANUEL LASSO

ESPINOSA DE LOS MONTEROS, por sus propios

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,

quienes declaran ser de estado civil casados, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta

ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse

a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a

escritura pública , la minuta que me entregan cuyo

canon legal que transcribo en el siguiente :

SEÑOR NOTARIO : Sirvase insertar en su
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de
la cual conste el contrato de Constitución de la
Compañía Anónima que se denominará KERSURBROKER
S.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- Los
comparecientes son : DIEGO LASSO FERNANDEZ DE
CORDOVA y JUAN MANUEL LASSO ESPINOSA DE LOS
MONTEROS, ecuatorianos, casados por sus propios
derechos, todos domiciliados en esta ciudad de
Quito.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION,
OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA
COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se
denominará KERSURBROKER S.A. ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS y realizará todo tipo de actividades bajo
esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO
SOCIAL DE LA COMPANIA SERA: El objeto social de la
compañía será: La Compañía se dedicará
exclusivamente a la gestión y colocación de
contratos de seguros para una o varias compañías
aseguradoras legalmente establecidas en el país,
incluyendo el asesoramiento especializado.- También
la compañía podrá realizar todo tipo de acto o
contrato relacionado con el mismo, incluso
intervenir como socio o accionista de compañías
existentes o por constituirse para dar cumplimiento
con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- La Sociedad es
de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

1 principal es la ciudad de Quito, pudiendo
 2 establecer sucursales o agencias en uno o varios
 3 lugares dentro de la República del Ecuador o fuera
 4 de ella, si así lo acordare la Junta General de
 5 Accionistas. - ARTICULO CUARTO.- La duración de la
 6 Compañía será de cincuenta años, contados a partir
 7 de la fecha en que quede legalmente constituida por
 8 la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo
 9 prorrogarse por periodos iguales o disolverse
 10 anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta
 11 General de Accionista de conformidad con la Ley de
 12 Compañías y los presentes estatutos.- CAPITULO
 13 SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS
 14 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- El capital Social
 15 de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
 16 divididos en cinco mil acciones ordinarias y
 17 nominativas de un mil sucres cada una, integradas
 18 de la siguientes manera: - - - - -
 19
 20 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
DIEGO LASSO FDZ. DE CORDOVA	4'850.000	4'850.000	4850	97%
JUAN M. LASSO	150.000	150.000	150	3%
TOTAL	5'000.000	5'000.000	5000	100%

26 ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acciones serán
 27 firmadas por el Presidente y el Gerente General de
 28 la compañía y llevará una leyenda que diga

1
2 las demás declaraciones constantes en el Artículo
3 ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Los
4 títulos de acciones podrán ser negociados en la
5 bolsa de valores o fuera de ella.- Cuando se
6 emitieran nuevos títulos de acciones en virtud de
7 aumento de capital, se tendrán su número de capital
8 y conservarán sus nuevos títulos las antedichas
9 leyendas y declaraciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Las
10 acciones con derecho a voto tendrán en proporción a
11 su valor pagado.- Es nulo todo convenio que
12 restrinja la libertad de voto de los accionistas
13 que tengan derecho a votar.- ARTICULO OCTAVO.-
14 Para proceder al aumento de capital o disminución
15 de capital social será necesaria la aprobación de
16 la Junta General de Accionistas, de conformidad con
17 lo dispuesto en el Artículo veinte y ocho de la Ley
18 de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- En el caso de
19 destrucción, pérdida de un título o títulos a
20 petición del interesado, se procederá a la
21 anulación de estos y la expedición de uno nuevo, de
22 acuerdo con lo previsto en el Artículo diez de la
23 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Se considera
24 propietario de las acciones normativas ordinarias a
25 quien aparece como tal en el libro de Acciones y
26 Accionistas.- La propiedad de las acciones
27 nominativas se transferirá mediante nota de cesión
28 que se hará constar en el título correspondiente o

1 en hoja adherida al mismo firmado, por quien lo
2 transfiere.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía
3 formará su fondo de reserva de conformidad con el
4 artículo trescientos treinta y nueve de la citada
5 Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas
6 ejercerán el derecho de preferencia para la
7 suscripción de las acciones en el caso de aumento
8 de capital, en la proporción correspondiente al
9 valor de sus acciones y con la consiguiente
10 aplicación de las normas establecidas en los
11 Artículo ciento noventa y cuatro y siguiente de la
12 Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este
13 derecho de parte del accionista que no notificare
14 en el plazo de treinta días siguientes a la publi-
15 cación del aviso respectivo del acuerdo.- ARTICULO
16 DECIMO TERCERO.- En cuanto a los derechos, obligar-
17 ciones y responsabilidades de los accionistas se
18 estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la
19 sección VI de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
20 CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las
21 acciones correspondientes a los aumentos del
22 capital, la sociedad entregará a los accionistas
23 solamente el certificado provisional en el que
24 conste el número de acciones suscritas, el valor y
25 el plazo de pago de las mismas.- CAPITULO TERCERO
26 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
27 DECIMO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la
28

1	Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los
2	administradores cumplirán con todas las
3	obligaciones que la Ley establece como de su cargo
4	y responsabilidad y de acuerdo con lo que los
5	presentes estatutos se dispone para cada uno de los
6	órganos de administración.- ARTICULO DECIMO
7	SEPTIMO.- Las reuniones de Junta General de
8	Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.-
9	Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez
10	en el año, dentro de los tres meses posteriores a
11	la finalización del ejercicio económico de
12	conformidad con el artículo doscientos setenta y
13	seis de la Ley de Compañías.- Las reuniones
14	extraordinarias cuando así lo resuelva el
15	Presidente o a solicitud de él o de los accionistas
16	que representen por lo menos el veinte y cinco por
17	ciento del capital social.- Las convocatorias a
18	reuniones de Junta General Ordinaria o
19	Extraordinarias se realizarán según lo previsto en
20	el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de
21	Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las
22	sesiones por si mismos o representados, siendo
23	suficiente una carta poder dirigida al Presidente
24	de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a
25	que se extiende dicha representación o mediante
26	mandato, otorgado conforme la Ley.- ARTICULO
27	DECIMO OCTAVO.- Presidirá las sesiones de la Junta
28	

02790

1 General: el Presidente de la Compañía, si llegare a
2 faltar el Presidente, la Junta General designará
3 entre los accionistas a quien deba presidirla.-
4 Actuará como secretario el Gerente General y a
5 falta de este el que fuere designado como
6 secretario Ad- Hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la
7 Junta General no pudiere reunirse en primera
8 convocatoria por falta de quórum, se procederá a
9 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
10 mas de treinta días de la fecha fijada para la
11 primera reunión.- La Junta General no podrá
12 considerarse constituida para deliberar en primera
13 convocatoria si no esta representada, por los
14 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
15 capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán,
16 en segunda convocatoria con el número de
17 accionistas presentes.- Se expresará así en la
18 convocatoria que se haga.- En la segunda
19 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
20 segunda modificatoria.- Las resoluciones de la
21 Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno
22 por ciento de votos del capital pagado concurrente
23 a la reunión.- Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las
25 resoluciones que se adoptaren en la Junta General.-
26 Obligan a todos los accionistas, salvo el derecho
27 de oposición en los términos de esta Ley y se
28

tendrá como de necesidad e ineludible, la ejecución

1 por parte de todos los órganos de la
2 administración, funcionarios y empleados, salvo la
3 aplicación de conformidad con los artículos
4 doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos
5 de la Ley de Compañías que pueden proponer los
6 accionistas.- A R T I C U L O V I G E S I M O.-
7 corresponde a la Junta General de Accionistas.- a)
8 Elegir al Presidente, al Gerente General y al
9 Comisario Principal y Suplente.- b) Fijar la
10 remuneración del Presidente, Gerente General y
11 Comisario principal de la Compañía.- c) Resolver
12 sobre la remoción del Presidente, Gerente General y
13 Comisario o la del cualquier otro funcionario cuya
14 designación le corresponde.- d) Conocer los
15 balance, cuentas, presupuestos o i n f o r m e s
16 presentados por el Gerente General y aprobarlos u
17 observarlos y así mismo de los informes de los
18 Comisarios.- e) Resolver acerca de las reformas al
19 contrato Social o a los estatutos de la compañía,
20 sobre la disolución y liquidación de la Compañía
21 con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el
22 aumento o disminución del capital, sujetándose para
23 el efecto a lo que dispone el artículo doscientos
24 ochenta y dos de la Ley de Compañías y aprobar el
25 aumento de capital de la Compañía.- f) Resolver
26 sobre la liquidación de la Compañía, designar
27 liquidadores y establecer el procedimiento - -
28

1 correspondientes.- g) Elaborar los reglamentos
2 necesarios para la buena administración de la
3 compañía; h) Autorizar al Gerente para que pueda
4 otorgar poderes generales a nombre de la Compañía,
5 para cada caso se necesitará la aprobación de la
6 Junta General.- i) Interpretar de manera
7 obligatoria los presente estatutos.- j) Todos los
8 asuntos determinados en la Ley como competencia de
9 la Junta General de Accionistas siempre que no se
10 contraponga con este estatuto.- ARTICULO VIGESIMO
11 PRIMERO.- El Gerente General de la Compañía será
12 nombrado por la Junta General de Accionistas y
13 durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido
14 indefinidamente por periodos iguales ARTICULO
15 VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General tendrá - -
16 representación legal y extrajudicial de la compañía
17 y en razón de esta le obligarán todos aquellos
18 actos o contratos en los cuales intervenga como
19 representante.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Además
20 de la representación judicial y extrajudicial de la
21 Compañía de acuerdo con la Ley y los estatutos le
22 corresponde.- a) Dirigir la administración de la
23 compañía.- b) Actuar de Secretario de la Juntas
24 Generales de Accionistas, ordinarias o
25 extraordinarias.- c) Nombrar a los funcionarios y
26 empleados de la compañía, fijar remuneraciones,
27 fijar sus atribuciones, removerlos previo el
28

1 cumplimiento de los requisitos legales.- d)
2 Autorizar todos los gastos y egresos necesarios
3 para la administración del presupuesto aprobado
4 para el caso por la Junta General de Accionistas.-
5 e) Exigir la oportuna solución y pago de las
6 obligaciones de terceros para con la compañía y
7 cuidar los valores, bienes y derechos de esta en
8 todo cuanto mire el interés de la mejor y más
9 conveniente administración del patrimonio de su
10 representada.- f) Llevar los libros de Actas de
11 Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con
12 el presidente. g) Autorizar con su firma los
13 títulos y acciones de la compañía. h) Preparar y
14 presentar a la Junta General el balance anual de la
15 Compañía conjuntamente con los informes de los
16 emisarios.- i) Manejar bajo su responsabilidad los
17 fondos de la Compañía llevar el giro ordinario de
18 los negocios de la misma, pudiendo obligar a la
19 compañía en actos y contratos sin límite prefijado
20 en una sola negociación estando autorizado por lo
21 mismo a girar y endosar cheques a cargo de las
22 cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos
23 de créditos tales como pagarés, aceptar y endosar
24 letras de cambio, realizar contratos de sobregiro,
25 etc, obligando a la compañía en toda clase de actos
26 y contratos de conformidad con estos estatutos.- j)
27 Otorgar poderes especiales a nombre de la compañía
28 y generales con respectiva aprobación de la Junta

02791

1 General.- k) Comprar, vender y constituir
2 gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de
3 la compañía .- l) Cumplir y hacer cumplir las
4 resoluciones de la Junta General.- m) Las demás
5 atribuciones y deberes que le corresponden de
6 acuerdo a la ley y los Estatutos.- ARTICULO
7 VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General como
8 administrador que ejerce la representación de la
9 compañía ejecutará todos los actos y gestiones
10 necesarias ante el gobierno, Ministerios y más
11 entidades de derecho público y privado en
12 cumplimiento del objetivo social.- ARTICULO
13 VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General como
14 secretario de la Junta General de Accionistas
15 tendrá las atribuciones y deberes legales,
16 estatutarios o reglamento aplicables y autorizará
17 con su firma actas, certificaciones y otros
18 instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones
19 y deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente
20 de la compañía será nombrado por la Junta General
21 de Accionistas y durará dos años en sus funciones,
22 pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos
23 iguales.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son
24 atribuciones y deberes del presidente.- a) Presidir
25 las sesiones de la Junta General de Accionistas,
26 ordinarias o extraordinarias.- b) Suscribir con el
27 secretario de la compañía, las convocatorias y
28

1 Gerente General los títulos de acciones de la
2 Compañía .- d) Cumplir y hacer cumplir las demás
3 atribuciones y deberes que le correspondan de
4 acuerdo con la Ley y los presente estatutos.- e)
5 Subrogar al Gerente General, cuando este se
6 encuentre en ausencia parcial o total.- ARTICULO
7 VIGESIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General
8 de Accionistas en su reunión anual ordinaria
9 nombrará a un comisario y su respectivo suplente.-
10 La designación de este funcionario será por un
11 plazo de cinco años y podrán ser reelegidos
12 indefinidamente, teniendo todas las obligaciones
13 que la ley señala, quedando sujeto a las
14 consiguientes responsabilidades y posible
15 renovación de su nombramiento de conformidad con
16 esta.- Muy especialmente observará el deber de
17 asistir a las sesiones de la Junta General de
18 Accionistas, según lo que en la Ley dispone.-
19 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de falta
20 definitiva del Comisario principal se procederá a
21 su inmediata sustitución por el respectivo comisario
22 suplente, por la Junta General de Accionistas,
23 según lo que la Ley se dispone.- A R T I C U L O
24 TRIGESIMO.- En cuanto a la disolución de la
25 compañía se estará a lo previsto en la Ley de
26 Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente
27 está obligado a presentar en el plazo máximo de
28

1 tres meses contados desde el cierre económico anual
2 el balance General y el estado de pérdidas y
3 ganancias y presentar a la Junta General de
4 Accionistas junto con la propuesta de distribución
5 de los beneficios y la memoria explicativa de
6 gestión social y situación de la compañía.- La
7 Junta General deberá resolver lo que corresponda
8 acerca del balance general del estado de pérdidas y
9 ganancias y de la distribución de los beneficios
10 previo informe del comisario.- ARTICULO TRIGESIMO
11 SEGUNDO.- Las ganancias netas que se obtuvieren en
12 cada ejercicio después de deducidos los gastos,
13 impuestos y todos los gravámenes de la compañía se
14 repartirán de acuerdo con las resoluciones de la
15 Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
16 DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico constará
17 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
18 Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-
19 En todo lo que no este previsto en los presentes
20 estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de
21 compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes
22 en la República.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Queda
23 autorizado el señor Diego Laso Fernández de
24 Córdova, para convocar a la primera Junta General
25 de Accionistas, la misma que la presidirá y tendrá
26 lugar tan pronto se llegue a la perfección del
27 presente instrumento.- DISPOSICION TRANSITORIA.-
28

Mediante esta escritura pública se eligen los administradores de la compañía de la siguiente manera: En calidad de Gerente General al señor Diego Lasso Fernández de Córdova, y en calidad de Presidente al Doctor Juan Manuel Lasso Espinosa - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Oscar Vela D. Abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos siete, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue integralmente esta escritura por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - Firmado) LDOO. DIEGO LASSO

FERNANDEZ DE CORDOVA con C. No. 170737575-2.-

Firmado) DR. MANUEL LASSO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

con C. No. 170041370-8.- Firmado) Doctor Rodriac

Salgado Valdez Notario Vigésimo Noveno del Cantón

Llito,

###

###

###

A CONTINUACIÓN SE AGREGAN LOS HABILITANTES ;

4500811

Ciudad y fecha QUITO, 25 DE AGOSTO DE 1.997

Que hemos recibido de:

DIEGO LASSO FERNANDEZ DE C.	4'850.000,00
JUAN M. LASSO	150.000,00
TOTAL	5'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

KERSURBROKER S.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 21% anual, a partir de los treinta y un días corridos desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

CER - INT - CAP

Banco Popular

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja (s) GHI (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito: a. 25 de Agosto de 1997

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: LCDO. DIEGO LASO FERNANDEZ DE CORDOVA

No. Trámite 06241

Ciudad: QUITO

FECHA: 31/07/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.-KERSURBROKER S.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

ACEPTADA:

NEGADA, RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

-5 AGO. 1997

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

Oficio No. INS-97 3046

Quito, julio 21 de 1997

Señor licenciado
Diego Lasso Fernández de Córdova
Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencia Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros han sido aprobados en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL:

KERSURBROKER S.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

OBJETO SOCIAL:

"La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse, para dar cumplimiento con su objeto".

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Javier Cárdenas Uribe
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a
veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa
y siete.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 97.1.1.1.2250,-
dictada por la Superintendencia de Compañías el 12
de Septiembre de 1997, fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la compañía KERSURBROKER
S.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada ante
mí el 25 Agosto de 1997.- Tome nota de este parti-
cular al margen de la respectiva matriz.- Quito a,
16 de Septiembre de 1997.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

60